

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 43).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1359

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de julio de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 26 de enero de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 1984, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 256/79, interpuesto por la Compañía mercantil «Ibervial, S. A.».

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 27519, segunda columna, en el tercer párrafo, primera línea, donde dice: «Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en», debe decir: «Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en».

En dichas página y columna, cuarto párrafo, donde dice: «Fallamos: Que desestimando recurso contencioso-administrativo debe decir: «Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo».

En las citadas página y columna, sexto párrafo, cuarta línea, donde dice: «... por la Sala Primera de esta orden», debe decir: «... por la Sala Primera de este orden».

1360

RESOLUCION de 17 de enero de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los 43 billetes que se relacionarán a continuación, correspondientes al sorteo del día 19 de enero de 1985.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 5 de Madrid los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 19 de enero de 1985, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9 y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública.

Númeración	Serie	Billetes
13020	5.ª y 6.ª	2
21355	8.ª a 10.ª	5
29981	1.ª a 10.ª	10
29988	1.ª a 10.ª	10
43092	1.ª a 10.ª	10
65824	8.ª a 10.ª	6
Total		43

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 17 de enero de 1985.—El Director general del Patrimonio del Estado.—P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

1361

RESOLUCION de 18 de enero de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de Lotería correspondientes al sorteo de 19 de enero de 1985.

No habiendo llegado a su destino, por extravío, los billetes a continuación relacionados correspondientes al sorteo de 19 de enero de 1985, se declaran nulos y sin valor, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública.

Números	Serie	Billetes
01363	2.ª	1
02431	2.ª	1
02653	2.ª	1
02894	2.ª	1
03478	2.ª	1
04332	2.ª	1
06356	2.ª	1
00449	3.ª	1
01435	3.ª	1
02155	3.ª	1
02409	3.ª	1
03144	3.ª	1
05122	3.ª	1
06239	3.ª	1
05479	3.ª	1
05515	3.ª	1
05806	3.ª	1
06174	3.ª	1
06709	3.ª	1
07178	3.ª	1
07814	3.ª	1
08647	3.ª	1
08631	3.ª	1
04024	4.ª	1
05048	4.ª	1
07020	4.ª	1
08104	4.ª	1
08178	4.ª	1
09315	4.ª	1
10730	4.ª	1
12760	4.ª	1
12791	4.ª	1
12902	5.ª	1
14682	5.ª	1
30583	5.ª	1
30614	5.ª	1
14707	6.ª	1
16583	6.ª	1
30689	6.ª	1
18280	7.ª	1
18498	7.ª	1
17687	7.ª	1
18729	7.ª	1
30617	7.ª	1
32872	7.ª	1
17272	8.ª	1
18291	8.ª	1
30205	8.ª	1
18305	9.ª	1
20871	9.ª	1
21731	9.ª	1
21898	9.ª	1
22422	9.ª	1
91242	9.ª	1
91288	9.ª	1
93220	9.ª	1
93231	9.ª	1
94220	9.ª	1
95220	9.ª	1
96263	9.ª	1
96428	9.ª	1
97283	9.ª	1
97434	9.ª	1
98283	9.ª	1
98386	9.ª	1
99283	9.ª	1
99366	9.ª	1
20716	10.ª	1
21908	10.ª	1
25361	10.ª	1
25658	10.ª	1
32336	10.ª	1
32985	10.ª	1
91285	10.ª	1
82347	10.ª	1
84337	10.ª	1
85337	10.ª	1
96337	10.ª	1
96542	1.ª y 2.ª	2
97644	1.ª y 2.ª	2
96543	1.ª y 2.ª	2
26874	5.ª a 8.ª	4

Números	Serie	Billetes
28896	5.ª a 8.ª	4
35848	5.ª a 8.ª	4
83927	7.ª a 10.ª	4
20073	5.ª a 10.ª	6
31095	5.ª a 10.ª	6
34094	5.ª a 10.ª	6
45278	5.ª a 10.ª	6
83947	1.ª a 8.ª	8
88946	1.ª a 8.ª	8
98245	1.ª a 8.ª	8
97378	1.ª a 8.ª	8
80487	1.ª a 10.ª	10
81487	1.ª a 10.ª	10
88485	1.ª a 10.ª	10
90368	1.ª a 10.ª	10
90519	1.ª a 10.ª	10
Total billetes		206

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 18 de enero de 1985.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

1362 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,270	175,630
1 dólar canadiense	131,995	132,442
1 franco francés	18,038	18,084
1 libra esterlina	198,287	197,372
1 libra irlandesa	171,414	172,468
1 franco suizo	85,504	85,761
100 francos belgas	275,733	276,735
1 marco alemán	55,225	55,428
100 liras italianas	8,987	9,010
1 florin holandés	48,896	49,065
1 corona sueca	19,221	19,282
1 corona danesa	15,454	15,499
1 corona noruega	19,064	19,124
1 marco finlandés	26,330	26,424
100 chelines austriacos	785,984	789,703
100 escudos portugueses	101,195	101,520
100 yens japoneses	88,895	89,172

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1363 ORDEN de 14 de enero de 1985 por la que se amplía en un año el periodo establecido en el artículo 6.º de la Orden de 6 de noviembre de 1979 para que quienes estén en posesión del Diploma de Optico en Anteojeria puedan obtener la equiparación académica con el título de Diplomado en Optica.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) se reguló la equiparación académica del Diploma de Optico en Anteojeria con el título de Diplomado en Optica, disponiendo en su artículo 6.º que dichas pruebas de equiparación se realizarán durante un periodo de cinco años, en dos convocatorias anuales, por lo que este año termina el plazo legal para que los interesados puedan llevar a efecto tal equiparación.

No obstante, por un lado, la existencia de sólo dos Escuelas Universitarias de Optica en todo el Estado, a través de las cuales debe realizarse el proceso de equiparación, y, por otro, la gran dispersión territorial del colectivo afectado por la citada Orden, que, por otra parte, tiene que simultanear su actividad profesional con las pruebas y trabajos regulados para obtener la equiparación, da lugar a que todavía exista un gran número de Diplomados en Optica de Anteojeria que no ha podido obtener la equiparación con el título de Diplomado en Optica, no obstante su interés en alcanzarla.

Al margen de ello, hay que tener en cuenta el retraso con que las Escuelas afectadas iniciaron la aplicación de la referida disposición, lo que ha impedido que el plazo que establecía haya sido aprovechado íntegramente.

Por todo lo anterior, parece de justicia ampliar el plazo prevenido en el artículo 6.º de la Orden de 6 de noviembre de 1979 para que los interesados puedan obtener la equiparación académica del Diploma de Optico en Anteojeria con el título de Diplomado en Optica, conforme a los preceptos de la misma y, en consecuencia, disfrutar de los derechos académicos y profesionales propios de tales títulos.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se amplía en un año el periodo establecido en el artículo 6.º de la Orden de 6 de noviembre de 1979 para que quienes estén en posesión del Diploma de Optico en Anteojeria puedan obtener su equiparación académica con el título de Diplomado en Optica, conforme a las previsiones que en dicha Orden se establecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de enero de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1364 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 420/1979, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 19 de diciembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 420/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de diciembre de 1977, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, con fecha 8 de marzo de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de octubre de 1981, en los autos de que dimana este rollo, y, en su virtud, se estima el recurso contencioso-administrativo planteado por dicha Sociedad contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de diciembre de 1977 y la de 25 de mayo de 1979, desestimatoria del recurso de reposición, por las que se denegó el registro de la marca número 781.477, «Prostagavín», las cuales anulamos por no ser conformes a derecho y mandamos conceder e inscribir en dicho Registro la marca indicada; sin hacer imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarda a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.